

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de enero de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00001-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de enero de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Los Cerros bloque C P.H. contra Lina Marcela Alzate Herrera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00001-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP, por cuanto las medidas cautelares solicitadas no recaen concretamente sobre algún bien de la demandada ya que no se enuncia de manera específica qué se debe embargar y a dónde se debe oficiar para hacer efectivo el embargo.

En vista de lo anterior y en caso de que no se soliciten medidas cautelares claras, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la demandada a la dirección electrónica y/o física reportada para efectos de su notificación.

En caso de hacer el envío a la dirección física, no sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Los Cerros bloque C P.H. contra Lina Marcela Alzate Herrera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00001-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Kevin Mauricio Valencia Jaramillo portador de la T.P. n.º 281.499 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante ya que actúa en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Los Cerros bloque C P.H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c00f235eb7ac2a0ca3a3fa64558112b14dc19e2492afc7d1edc6bda3ea563b6**

Documento generado en 16/01/2023 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>